

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la señora **MARÍA DEL PILAR MARÍN** con C.C. 30331755, se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, para administrar el porcentaje de la pensión que le corresponde a la señora **MARÍA YOLANDA MARÍN LÓPEZ** quien junto con su hermana **JUANA MARÍA MARÍN LÓPEZ**, heredaron la pensión de su señor padre, por ser personas discapacitadas. Lo anterior debido a que viene siendo administrada por su hermana **GILMA MARÍN LÓPEZ**, quien es una persona de avanzada edad.

Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** a la señora **MARIA DEL PILAR MARÍN** con c.c. **30331755** con el fin de adelantar proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, en representación de la señora **MARÍA YOLANDA MARÍN LÓPEZ** para la administración del porcentaje de la pensión que le corresponde, quien es una persona discapacitada que la imposibilita para la realización de actos jurídicos.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderado de oficio al Dr. LUÍS ENRIQUE GARCÍAALZATE C.C. 10248200 y T.P. 73372 del C.S.J. abogado titulado litigante en este despacho, localizable en la carrera 24 #20-48 of. Y 703 Edificio Comfamiliares Manizales, celular: 3217649641, correo electrónico: nique@hotmail.es para que represente a la solicitante en el proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** que pretende adelantar en relación con la señora **MARÍA A YOLANDA MARÍN LÓPEZ**.

Parágrafo: Notificar este auto al abogado designado haciéndole saber que conforme el artículo 154 del C. G. del P., su designación es de forzosa aceptación y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes a la notificación que se le haga del presente auto, si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y se le aplicaran las sanciones correspondientes.

TERCERO: SE ADVIERTE a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar al apoderado, la documentación e información que éste le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la secretaria del Despacho de este auto a la peticionaria y de la notificación personal a la apoderada designada de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

Aleg

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9385608393d6fac534e8ac597f3dab99d3760d4b32aa4883d6b625dc69f5dac7**

Documento generado en 27/11/2023 01:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>